RENDICIÓN DE CUENTAS 2024
DEL VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE CASACAY
MIGUEL ÁNGEL ARMIJOS HERRERA
BASE LEGAL

BASE LEGAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 28-02-2025 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Escaneado con CamScanner

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al

Escaneado con CamScanner

año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, "(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, "Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social";

Escaneado con CamScanner

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que, "Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que

Escaneado con CamScanner

se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 1 que, "El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que, "La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 8 señala que dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá, "f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes (...)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 11 prevé que, "Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con

Escaneado con CamScanner

lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo con al siguiente cronograma (...)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 12 establece que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma (...)";

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió, "Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: "Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía.

Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.";

Que, la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas elaboró, con fecha 18 de febrero de 2025, el "INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2024" en el que recomendó: "(...) presentar al Pleno del Consejo de Participación y Control Social la propuesta de Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas, es decir los incluidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento

Escaneado con CamScanner

respectivo, y que armoniza los tiempos con el Cronograma Electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral para la Segunda Vuelta del periodo de elecciones presidenciales 2025.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social el "INFORME DE VIABILIDAD" sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; en el cual, concluyó y recomendó lo siguiente:

CONCLUSIÓN

A fin de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, ut supra citado, se requiere aprobar el cronograma propuesto para la rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2024.

La rendición de cuentas es un derecho de la ciudadanía y una obligación de las instituciones públicas, razón por la cual, el cronograma de rendición de cuentas debe ser un proceso dinámico, continuo de adaptación y mejora, respondiendo a las demandas de la sociedad, reflejando los cambios en la gestión pública, adaptándose al contexto específico, de esa manera se podrá garantizar que la rendición de cuentas sea un instrumento efectivo para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana. Por lo expuesto, el planteamiento del cronograma para la rendición de cuentas del periodo 2024 permite que ésta no sea considerada como una actividad de proselitismo político.

El "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024" en referencia ha sido construido con estricta observancia del marco constitucional y legal vigente.

RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas para el proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por excepción por ser legal y procedente.";

Escaneado con CamScanner

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social informó y solicitó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: "En atención al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0115-M de 21 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en lo pertinente menciona: "(...) Mediante el presente, remito el informe solicitado para continuar con el trámite correspondiente. (...)". En mi calidad de Coordinador Técnico cumplo en remitir el Informe de Viabilidad Jurídica inherente al Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024, solicito gentilmente que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su respectiva resolución.";

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, "(...) Artículo 2.- Aprobar el "Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS", aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Articulo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la "Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día, "Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0059-M de 28 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "2. Conocimiento del Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024"; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-

Escaneado con CamScanner

2025 0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador 2 Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución."; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

En el marco de la normativa legal vigente se procede a la realización de la sesión de la Asamblea ciudadana de Deliberación pública del periodo 2024 de las autoridades del GAD Parroquial Rural de Casacay

ACTA N° 04-2025
ACTA DE DELIBERACIÓN PÚBLICA Y ACUERDOS Y COMPROMISOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE AÑO 2024

En la Parroquia Casacay, del Cantón Pasaje, a los tres días del mes de julio de 2025, a las ,17h40 se instala la Asamblea Ciudadana convocada por el Presidente del GAD Parroquial de Casacay. El evento cuenta con la participación de presidentes de ciudadelas, representantes de sectores, líderes comunitarios y ciudadanos del cantón, quienes se reúnen con el fin de participar en la deliberación pública correspondiente a la gestión realizada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

La moderación del evento está a cargo de Lenny Ramón Renda, quien da la bienvenida a los asistentes y presenta el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Entonación del Himno Nacional del Ecuador, coreado por todos los presentes.
2. Apertura del acto de Deliberación Pública, a cargo del Sr. Diego Duque, Presidente del Gad Parroquial.
3. Constatación del quórum.
4. Deliberación pública.
5. Designación de los representantes de la ciudadanía.
6. Lectura de aporte ciudadano.
7. Firma de acuerdos y compromisos.
8. Clausura a cargo de la Sra. Lidia Arias, Vicepresidenta del Gad Parroquial.

DESARROLLO DE LA DELIBERACIÓN PÚBLICA

PRIMERO: Entonación del Himno Nacional del Ecuador, coreado por todos los presentes.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: Apertura de la Asamblea ciudadana de Deliberación Pública
Diego Duque Gualotuña , Presidente del GAD de Casacay, ofrece un saludo y agradece la presencia de los presidentes de ciudadelas, líderes comunitarios y ciudadanos asistentes.

TERCERO: Constatación del quórum reglamentario
Se procede a la verificación del quórum reglamentario, de la presencia de los Vocales: Miguel Ángel Armijos Herrera, conforme lo establecido en el procedimiento parlamentario para la realización del acto de deliberación pública. Constatado el quórum, se da continuidad al desarrollo de la Asamblea.

CUARTO: Deliberación pública

Miguel Ángel Armijos Herrera, Vocal del GAD parroquial presenta el informe de rendición de cuentas correspondiente al periodo 2024, respondiendo a las preguntas formuladas en la consulta ciudadana. Invita a la ciudadanía a visitar la página web del GAD, donde se encuentran publicados los informes de rendición de cuentas institucionales y de autoridades electas. Informa que la convocatoria se realizó a través de las plataformas oficiales del GAD Parroquial y redes sociales el día 21 de Junio del 2025.

Asimismo, comunica que el evento está siendo transmitido en vivo mediante canales digitales oficiales (Facebook Live, Zoom, webinar), a fin de garantizar la participación ciudadana y receptar opiniones, sugerencias y aportes sobre la gestión presentada.

QUINTO: Designación del representante de la sociedad civil
Se designan como representantes de los ciudadanos a, Ab Ángel Heriberto Méndez Sagal y al Sr. Elías Lizardo Argudo Lucero, quienes participarán en la firma de los acuerdos y compromisos junto a las autoridades.

SEXTO: Lectura de aporte ciudadano y Firma de acuerdos y compromisos.

Los asistentes presentan sus sugerencias y recomendaciones por escrito, utilizando tarjetas dispuestas para tal fin. Dichas observaciones, recomendaciones y sugerencias se incorporarán en la presente acta como parte de los acuerdos y compromisos asumidos por la autoridad del GAD Parroquial. Estos insumos servirán de base para la elaboración del plan de trabajo.

Escaneado con CamScanner

SÉPTIMO: Clausura

A las 19h30, Lidia Mercedes Arias vocal del GAD Parroquial de Casacay , agradece la participación de los presentes y declara formalmente clausurada la sesión de deliberación pública.

Para constancia de lo actuado, se firma la presente acta el día 3 de julio de 2025.

Ab. Ángel Heriberto Méndez Sagal
DELEGADO DE LA CIUDADANÍA

Sr. Elías Lizardo Argudo Lucero
DELEGADO DE LA CIUDADANÍA

MIGUEL ÁNGEL ARMIJOS HERRERA
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL DE CASACAY

Escaneado con CamScanner